Consejo de la Administración Municipal

Categoría: Consejo de la Administración Municipal
Creado: Domingo, 16 Diciembre 2018 18:35 - Última actualización: Domingo, 24 Noviembre 2019 13:46
Visto: 4101

Los Consejos de la Administración y las entidades que se organicen para la satisfacción de las necesidades locales, actúan dentro de los limites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la Constitución de la República, las leyes, los decretos-leyes, los decretos, los acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, del Consejo de Estado, del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, las disposiciones que dicten los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado en asuntos de su competencia que requieran ser regulados, y los acuerdos de las Asambleas del Poder Popular a las que se subordinen.

Las administraciones provinciales, en su actividad, tienen como premisa el concepto constitucional de que la provincia es la sociedad local, con personalidad jurídica a todos los efectos legales, organizada políticamente por la Ley, como eslabón intermedio entre el Gobierno central y el municipal, en una extensión superficial equivalente a la del conjunto de municipios comprendidos en su demarcación territorial, que ejerce las atribuciones y cumple los deberes estatales y de administración de su competencia y tiene la obligación primordial de promover el desarrollo económico y social de su territorio, para lo cual coordina y controla la ejecución de las políticas, programas y planes aprobados por los órganos superiores del Estado, con el apoyo de sus municipios, conjugándolos con los intereses de éstos.

Para ser miembro del Consejo de la Administración no se requiere la condición de delegado de la correspondiente Asamblea Municipal del Poder Popular con la excepción del Presidente y el Vicepresidente para el Órgano de la Administración, por razón de los cargos que ocupan en ambos órganos.

Phoca PDF